

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

67

VILLAREJO DE SALVANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la sesión de Pleno celebrada por este Ayuntamiento el día 30 de octubre de 2014 se acordó la aprobación inicial del Reglamento que regula el Registro de Asociaciones, una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES

Artículo 1. *Objeto del Reglamento.*—Es objeto del presente Reglamento, regular el Registro de Asociaciones Vecinales, al amparo de lo establecido en el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999.

Art. 2. *El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.*—El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación vigente y en el Reglamento de Participación Ciudadana.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones de la Comunidad, en el que, asimismo, deben de figurar inscritas todas ellas.

El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones sin ánimo de lucro de vecinos de un pueblo, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales o cualesquiera otras similares, y, en cualquier caso:

- Las entidades sin ánimo de lucro, constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española, cuyo marco territorial de actuación sea el municipio de Villarejo de Salvanes, y que tengan por objeto estatutario fundamental de su actividad los intereses generales del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos.
- Las entidades sin ánimo de lucro que, dentro del ámbito territorial de Villarejo de Salvanes, representen intereses sectoriales, económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales, sociales o análogos.

Art. 3. Con el fin de fomentar y reforzar el tejido asociativo municipal se crea un Libro de Registro que tendrá carácter independiente del Libro de Registro de Asociaciones, donde podrán inscribirse todos aquellos grupos promotores que cumplan las siguientes características:

1. Ser un grupo formado por, al menos, tres personas, dos tercios de las cuales deberán estar empadronadas en el municipio de Villarejo de Salvanes, reunidos con el objetivo de desarrollar una acción puntual, de las cuales una asuma la función de representante del mismo. (Ejemplo: las peñas, garitos de fiestas, etcétera).

2. Deberán ser grupos sin ánimo de lucro que planifiquen la organización de una actividad o proyecto puntual de interés para el municipio de Villarejo de Salvanés.

Art. 4. Las normas y derechos contenidos en este Reglamento solo serán de aplicación a las entidades cuyo domicilio social y actividades se realicen en beneficio del interés público del municipio de Villarejo de Salvanés. En el caso de los grupos promotores, el requisito se reduce a realizar sus actividades para el municipio.

Art. 5. *Inscripción en el Registro.*—1. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones tendrá carácter voluntario y gratuito. La inscripción no es requisito constitutivo, si bien será necesario para el disfrute de las subvenciones y otros beneficios que puedan establecerse a nivel municipal.

2. La solicitud de inscripción de una asociación en el Registro Municipal de Asociaciones se presentará en el Registro General del Ayuntamiento por el representante de la misma, dirigida a la Concejalía de Cultura, y a ella deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Acta fundacional y estatutos de la asociación con constancia de que hayan sido aprobados por el órgano competente de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.
- b) CIF.
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones Autonómico y en otros Registros Públicos.
- d) Certificado acreditativo de las personas que ocupen cargos directivos.
- e) Domicilio social.
- f) Presupuesto del año en curso.
- g) Programas de actividades del año en curso haciendo constar los medios y fuentes de financiación propios o extremos que se prevean.
- h) Certificación del número de socios.

3. La solicitud de inscripción de un grupo promotor en el Libro de Registro a que se refiere el artículo 3.1 de este Reglamento, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento por el representante del mismo, dirigida a la Concejalía de Cultura, y a ella deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Instancia solicitando la inscripción como grupo promotor conforme al modelo.
- Normalizado por la Concejalía de Cultura.
- Datos de contacto (dirección, teléfono y otros datos útiles para la mejor localización).
- Informe del proyecto o actividad planificada que justifique la creación de dicho grupo promotor.
- Certificado de empadronamiento de los dos tercios de sus miembros pertenecientes al municipio de Villarejo de Salvanés.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que esta hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Si en las solicitudes presentadas se apreciara falta o insuficiencia de alguno de los datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a las entidades o grupos interesados para que en un plazo máximo de diez días se subsanen los defectos observados, con apercibimiento de que si no lo hicieran se archivará sin más trámite el expediente.

Art. 6. *Modificación de los datos registrales.*—Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.

El presupuesto y programa anual de actividades se comunicará en el mes de enero de cada año. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Los datos aportados serán públicos en los términos que se contemplan en el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente, el acceso al mismo por parte de terceros se hará conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anualmente, se elaborará y actualizará por la Concejalía de Cultura con el visto bueno de la Secretaría de la Corporación un fichero de entidades y grupos promotores que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o en el Libro de Registro de Gru-

pos Promotores o de su renovación en los mismos, las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades y grupos de los Registros que lo soliciten y será publicado en la página web municipal.

Art. 7. 1. A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar anualmente a la Concejalía de Cultura, antes del 31 de marzo de cada año o día hábil inmediato, la siguiente documentación:

- Presupuesto y programa anual de actividades para el año en curso.
- Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior.
- Certificación del secretario, con el visto bueno del presidente, del acta de la Asamblea o Junta General de la Asamblea o Junta General de:
 1. Aprobación del presupuesto y programa anual.
 2. Aprobación de la memoria de actividades y actos del ejercicio anterior.
- Número de socios a 31 de diciembre, expedido por el secretario.
- Cualquier otra modificación que se haya producido con motivo de la celebración de la Asamblea General de Socios, de la cual se deberá extender copia certificada por el secretario de la asociación.

2. La condición de grupo promotor será válida exclusivamente por un año, caducando por lo tanto su inscripción en el Libro de Registro de Grupos Promotores un año después de la fecha de alta en el mismo.

Art. 8. Las entidades podrán causar baja en el citado Registro por extinción de la misma, petición propia o por inactividad durante un período de seis meses consecutivos. En caso de que la baja sea voluntaria, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Motivo de la disolución.
- Acta sesión de disolución.
- Acreditación de baja en cualesquiera otros Registros Públicos.

Este artículo no será de aplicación a los grupos promotores.

Art. 9. *Derechos de las asociaciones vecinales.*—Las asociaciones vecinales tendrán, en los términos establecidos en el presente Reglamento y la legislación específica, a ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés.

Art. 10. Los ficheros correspondientes al Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y los parámetros generales de los citados ficheros:

- a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: típico registro de datos concernientes a las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales. Se utilizará como base de los datos concernientes a las asociaciones inscritas y para el control del destino de subvenciones municipales.
- b) Personas o colectivos de los que se obtendrá información, datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: asociaciones o entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- c) Procedimiento de recogida de datos: los documentos en los que se entregan los datos serán entregados por las asociaciones o entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo. El Registro y sus ficheros se organizarán en torno a la recogida de datos siguientes: estatutos, relación de cargos directivos (con DNI y domicilio), domicilio social; número de socios; presupuestos, programa de actividades, inscripción de la entidad en el Registro General de Asociaciones, datos personales de los representantes, NIF, cuenta bancaria de la entidad, teléfono, fax y “e-mail”.
- e) Cesión de los datos de carácter personal: se prevé la posibilidad de cesión interna a otros departamentos municipales para la gestión ordinaria, así como a las Administraciones con potestad tributaria (Ministerio de Hacienda y sus organismos y Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid).
- f) Responsabilidad del Registro y fichero: tanto el Registro como el fichero dependen del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, bajo la dirección de la Concejalía Delegada de Cultura.
- g) Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.
- h) Medidas de seguridad: las correspondientes a la normativa de Registro de Documentos de la Administración Local, teniendo nivel básico.

- i) Funciones: las de ofrecer información para el desarrollo de la Delegación de Participación Ciudadana.
- j) Normativa aplicable al funcionamiento: la de protección de datos y la contenida en los artículos 151.a) y 162 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- k) Las compulsas de documentos y justificaciones de los interesados, se realizarán por los funcionarios adscritos al servicio, correspondiendo las certificaciones de datos o trámites realizados a la Secretaría General del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes.

Art. 11. *Derecho supletorio.*—En lo no previsto en el presente Reglamento sobre el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales se estará lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Villarejo de Salvanes, a 12 de enero de 2015.—El alcalde, Marco Antonio Ayuso Sánchez.

(03/892/15)

